

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 5 /2022

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura: c) El artículo veintitrés de la Lev del Conseio Nacional de la Judicatura. publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto quince, Varios... Punto quince punto tres de la Sesión Número cuarenta y ocho/dos mil veintiuno, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATANTE", por una parte; y por otra parte. LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ. de de edad. Técnico en Seguros, del domicilio de . Departamento de portador de mí Documento Único de Identidad numero

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÔNIMA o ACSA, S. A.

instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", MANIFESTAMOS: Que con fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno se suscribió el contrato número ocho dos mil veintiuno, para el periodo de un año, que incluye en el OBJETO DEL CONTRATO, 1) SEGURO DE VIDA, que comprende: Clase I: Presidente, Consejales Propietarios, por una suma asegurada por persona de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), haciendo un monto total de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.000.00); Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General y Director de la Escuela de Capacitación Judicial, y el resto del personal, por una suma asegurada por persona de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00); haciendo un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,460.000.00) 2) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, que comprende: Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal, y para su grupo familiar, un Máximo Vitalicio de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00) 3) COBERTURA DENTAL, Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal, y para su grupo familiar, un Máximo ANUAL COMBINADO de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica presentada en la Licitación Pública Número LP-1/2020-CNJ CONTRATACIÓN DE "SEGUROS DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en las pólizas respectivas, por un precio total en concepto de prima de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$526,136.69), que comprende a) TOTAL SEGURO DE VIDA, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43,776.00); b) TOTAL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (421,441.56); c) TOTAL COBERTURA DENTAL, por un valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$60,919.13); y d) PRIMA TOTAL, por un valor de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$526,136.69). Dicho contrato en su CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto quince. Varios... Punto quince punto tres de la Sesión Número cuarenta y ocho/dos mil veintiuno, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número ocho dos mil veintiuno,

manteniéndose el precio total del contrato original de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$526,136.69), modificándose únicamente las cláusulas TERCERA y OCTAVA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: TERCERA. PLAZO DE LA PRESENTE PRORROGA. El plazo de la presente prorroga será de dos meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a las doce horas del medio día del uno de marzo del año dos mil veintidos, ambas fechas inclusive. OCTAVA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del contrato de prórroga, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total de la misma, la que estará vigente por el período de dos meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en las bases de licitación de conformidad con el Artículo treinta y uno, incisos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL CALERO ANG

Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura

C . ALV

Apoderado Administrativo de la Aseguradora